1700-37

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 4636 de 2021 la Ingeniera MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, aporta la siguiente información:

- Comprobante de Consignación (Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación)
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- RUT
- Certificado de Cámara de Comercio
- Características de la Captación
- PUEAA
- Georreferenciación del punto de captación
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Autorización para recibir notificaciones

Que la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, solicita CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES sobre el RIO ARACATACA en las coordenadas X74.165298 Y10.574589, para Uso Industrial Compactación de Vía en un caudal de 7,9 por un término de Dieciocho (18) meses.

Que a través del Auto No. 821 de Junio 03 de 2021 se admite la solicitud y se remite al Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Julio 07 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

"(...)

1. **LOCALIZACIÓN:** La captación de Agua superficial solicitada por la empresa INVERSIONES Y SUMINISTRO LOS CAMPANALES S.A.S., del Rio Aracataca se realizara mediante bomba móvil que será ubicada en el polígono determinado generado por los siguientes vértices.

Vértices del Polígono		
Punto	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**
1	10°34'28.52"	74° 9'55.07"
2	10°34'31.06"	74° 9'55.32"
3	10°34'31.24"	74° 9'53.38"
4	10°34'28.88"	74° 9'53.13"

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

2. VISITA DE CAMPO

Durante la visita realizada el 6 de julio de 2021, a la zona de captación en compañía de la Ingeniera Ambiental y Sanitaria, María Fernanda Rodríguez Guerra, contratista del solicitante para tramites Ambientales.

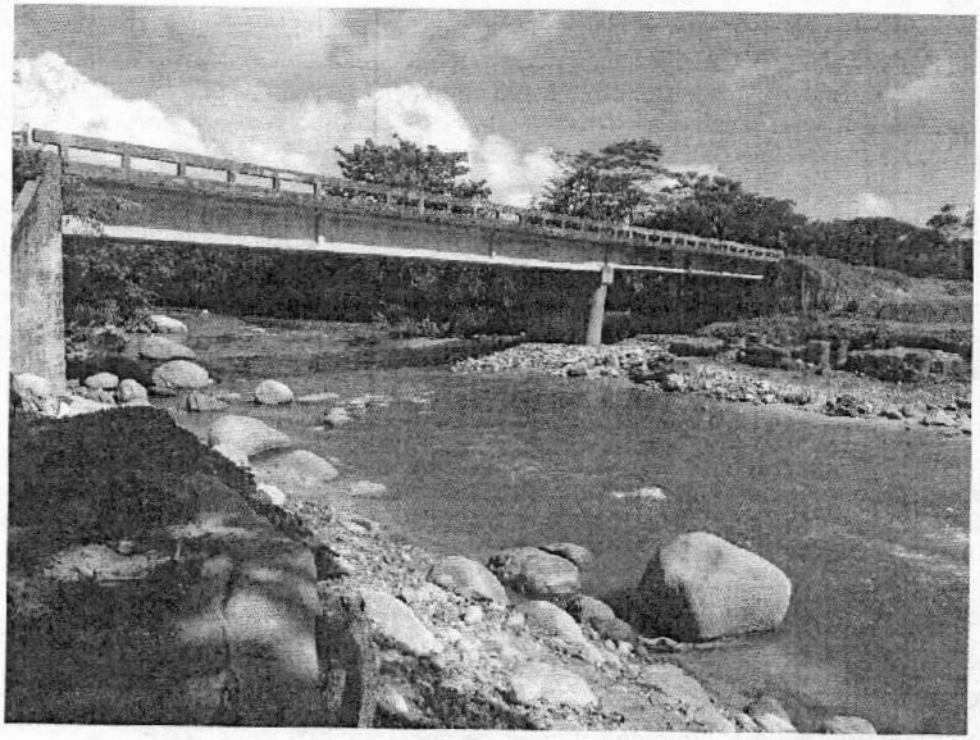

Durante la visita se corroboran las coordenadas incluidas en la solicitud y se observa la construcción del nuevo puente para la doble calzada del tramo Y de Ciénaga Fundación.

Durante la visita de inspección no se presenta ninguna clase de oposición.

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

3. REVISON DE DOCUMENTACION APORTADA.

El solicitante adjunta Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará mediante a instalación de un equipo de bombeo móvil a la orilla del Rio que impulsara el caudal captado mediante una manguera hasta un carrrotanque, con el fin de evitar derrame de aceites y combustible en el cuerpo de agua que afecten la calidad del recurso en el tramo. Se destaca que la captación se realizara de acuerdo con las necesidades y avance de la obra, por lo cual no se realizara de manera permanente.

El uso del recurso captado se destinará a la humectación del terreno y material de relleno durante el proceso de compactación del material de subbase y base de la estructura de un proyecto vial.

Se destaca en el informe presentado por el solicitante que, la zona de acceso al cuerpo de agua para la captación del recurso hídrico se realizaren zonas de carácter público, por lo cual no se anexa certificados de tradición y libertad para esta solicitud.

4. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexado a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

	CUMPLE	*NO CUMPLE*	*OBSERVACIONES*
1. Información General			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre	X		

la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.			
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. *Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.* *Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*	X		
2.2. Línea base de demanda de agua	X		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		X	**No aplica**
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	**No aplica**
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X	**No aplica**
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X		
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X		
4. Plan de acción.	X		
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X		
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de	X		

verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.			
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.		X	Se debe incluir cronograma y presupuesto del seguimiento al PUEAA

Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, se deben solicitar actualización del Programa de acuerdo con los puntos solicitados en la revisión

5. FUENTE DE ABASTECIMIENT0

La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Rio Aracataca, corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual se deriva agua para abastecimiento humano el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas y agroindustriales del distrito de Riego USOARACATACA, y otros usuarios. Cuenta con caudal de oferta media anual multianual 9386 lps, de acuerdo con estudio de Reglamentación realizada en el año 2005.

6. PERJUICIOS A TERCEROS

Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando el solicitante no capte más caudal del concesionado.

7. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Para la presente solicitud se tomará como disponibilidad, el caudal medio anual multianual de oferta de la cuenca, establecido en el estudio de reglamentación del uso de las aguas del Rio Aracataca realizado en 2005, es decir de **9386 lps**.

En la actualidad se encuentran registradas 18 concesiones legalizadas para diferentes usos, sobre el Rio Aracataca, lo cual equivale a un caudal asignado de **6158.64 lps,** como se detalla en a continuación:

RAZÓN SOCIAL	USO	CAUDAL (lps)
EL ROBLE AGRICOLA S.A.	Riego de cultivo de palma	421.2
ORIGEN AGRICOLA S.A.S.	Riego cultivo de palma y Pecuario	209.79
C.I. TEQUENDAMA S.A.S.	Palma Africana	482
USOARACATACA	Palma africana, Banano,Arroz, Pasto	2730
ZOOCRIADERO REPTIBOL	Reservorio aguas, lavado de pileta	5
INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.	Riego Cultivo de Palma Africana	647.2

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Gestora de Administración Gasa S.A.	Riego de palma africana	202.5
INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S.	Riego cultivo de palma africana	194
DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S.A.S.	Riego de Cultivo de Palma	373.3
Noguera de Valdenebro S.A.S.	Riego de cultivo de palma	77.7
Santiago Fernández Galván	Riego de banano	20.25
FERNANDO A. GARCIA & CIA SCA	Riego Palma Africana - Abrevadero	390.95
Escobar Campo y Cia SCA.	Riego de Palma Africana	32
Empresa El Corozo S.A.	Riego de cultivo de Palma Africana	62.37
EXPOPALMA S.A.S.	Riego de cultivo de Plama Africana	60
Aguas de Aracataca S.A. E.S.P.	Acueducto Municipal	30.38
El Roble Agricola S.A.	Riego de Palma Africana	100
Agricola Ebro S.A.S.	Riego de cultivo de banano	120
Total Caudal Concesionado (lps)		**6158.64**

De acuerdo con la anterior información, se revisa si el existe la disponibilidad del recurso hídrico

Caudal medio anual que ofrece la cuenca (lps)	9386
Caudal Ecológico (20 % de la Oferta) (lps)	1877.2
Caudal Concesionado (lps)	6158.64
Caudal Solicitado (lps)	7.9
Caudal Remanente Disponible (lps)	1342.26

8. IMPACTO AMBIENTAL

Con el aprovechamiento hídrico solicitado el recurso se impactara debido a la disminución en la fuente, sin embargo, el solicitante siempre deberá respetar el caudal autorizado por la autoridad ambiental y el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que en el marco de sus funciones CORPAMAG, decida implementar.

9. VIGENCIA

Se recomienda otorgar esta concesión por un término de 18 meses.

10. CONCEPTO

De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente otorgar la concesión de agua superficial a la empresa INVERSIONES Y SUMINISTRO LOS CAMPANALES S.A.S., sobre el río Aracataca, para uso Industrial Compactación de vía, mediante captación móvil a ubicar en el polígono con los vértices

Vértices del Polígono		
Punto	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**
1	10°34'28.52"	74° 9'55.07"
2	10°34'31.06"	74° 9'55.32"
3	10°34'31.24"	74° 9'53.38"
4	10°34'28.88"	74° 9'53.13"

Para un aprovechamiento de 7.9 lps, con una duración de 18 meses. *"(...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad el uso industrial para el desarrollo de actividades que incluyen labores de construcción de obras civiles como la compactación y humectación del material correspondiente a la sub base y base de la estructura de un proyecto vial.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el

1700-37

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020[1] y el Decreto 465/2020[2] indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios,

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medias de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., en caudal de 7,9 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 07 de Julio de 2021 para el uso industrial.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal, en jurisdicción del Municipio de Aracataca, con destino específico para Uso Industrial de Compactación de Vía, proveniente del Río Aracataca, mediante captación móvil a ubicar en el polígono con los vértices

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Vértices del Polígono		
Punto	**Latitud (N)**	**Longitud (W)**
1	10°34'28.52"	74° 9'55.07"
2	10°34'31.06"	74° 9'55.32"
3	10°34'31.24"	74° 9'53.38"
4	10°34'28.88"	74° 9'53.13"

en un caudal de 7,9 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir cronograma y presupuesto del seguimiento e implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA una vez se notifique el acto administrativo de concesión de agua superficial.
2. Instalar un sistema de medición de caudal, con el fin de que se lleven registros de los caudales captados y se realicen las auto declaraciones correspondiente, para la facturación por TUA sea acorde con el volumen real consumido
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la Tasa por el uso del agua y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
4. En el evento que requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante CORPAMAG en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Someterse a las jornadas de regulación realizadas por esta corporación en época de estiaje, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captado porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución N° 322 de 2002
6. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizar mayor cantidades que la asignada
7. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
8. Realizar mantenimiento periódico de los equipos de captación y cargue del agua con el fin de evitar el derrame de aceites y combustibles en el cuerpo de agua.

9. Desarrollar acciones y participar en campañas de protección y conservación de la cuenca de la Rio.
10. Hacer seguimiento continuo a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua incluidas en el PUEAA adjunto a esta solicitud.
11. De requerír el acceso por un predio privado a la zona de captación el solicitante deberá contar con autorizaciones escritas de los propietarios.
12. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
13. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
14.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones

1700-37

RESOLUCION N° 2590

FECHA: 23 JUL. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Diaz Granados
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente: 5801

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°2590 de Julio 23 de 2021

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <loscampanales1989@gmail.com>
Fecha 2021-07-29 15:54

Resolución 2590 de 2021.pdf (~4,3 MB)

En atención al radicado R202161004636 de fecha 01-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG